

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

RAD. No. 2022-00665
Proceso: EJECUTIVO – Menor

INFORME SECRETARIAL. Señora juez, paso a su despacho el proceso **EJECUTIVO** promovido por **BANCO DE BOGOTA** contra **CARTON Y PLASTICOS DEL CARIBE SAS, LUIS ALBERTO HENRIQUEZ CRASTZ, INMOBILIARIA MARCMAR SAS, MARJORIE HELENA CELEDON MORENO**, pendiente para su admisión. Sírvase proveer.

Barranquilla, noviembre 1º. de 2022.

CRISTIAN DE JESUS CANTILLO TORRES
SECRETARIO

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. – Noviembre primero (1º.) de dos mil veintidós (2022).

RADICADO : 2022-00665 Menor
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO : CARTON Y PLASTICOS DEL CARIBE SAS,
INMOBILIARIA MARCMAR SAS
PROVIDENCIA : AUTO - LIBRA MANDAMIENTO

ASUNTO

Procede el Juzgado a pronunciarse sobre la procedencia del mandamiento de pago en la forma solicitada por la parte demandante.

CONSIDERACIONES

Se presenta demanda ejecutiva por **BANCO DE BOGOTA** contra **CARTON Y PLASTICOS DEL CARIBE SAS, LUIS ALBERTO HENRIQUEZ CRASTZ, INMOBILIARIA MARCMAR SAS, MARJORIE HELENA CELEDON MORENO** a fin de que se libre mandamiento de pago por las siguientes sumas de dinero:

- Por la suma de **\$97.672.815** por concepto de capital del **pagare No. 9006163914** por concepto de capital; más los intereses moratorios a la tasa permitida por la Superintendencia Financiera desde el día 6 de octubre de 2022 hasta que se satisfaga la obligación. Mas la suma de **\$3.053.883** por concepto de interés corrientes generados. Mas las costas y gastos del proceso.

De acuerdo al artículo 422 del C. G. del P.:

“pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por el juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley.”

El título ejecutivo que se acompañe a un proceso debe reunir las exigencias mencionadas en el artículo antes señalado, ya que la falta de uno de ellos hace el título un documento incapaz de prestar mérito ejecutivo, pues si bien existe el título, no sería idóneo para ejecutar.

La claridad de la obligación tiene que ver con la evidencia de la obligación, su comprensión, en la determinación de los elementos que componen el título tanto en su forma exterior como en su contenido debe ser preciso su alcance que de su sola lectura se pueda desprender el objeto de la obligación los sujetos activo y pasivo y sobre todo que haya certeza en relación con el plazo de su cuantía o tipo de obligación.

Que sea expresa implica que se encuentre declarada en el documento que la contiene, su alcance y pueda determinarse con precisión y exactitud la conducta a exigir al demandado.

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

RADICADO : 2022-00665 Menor
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO : CARTON Y PLASTICOS DEL CARIBE SAS, INMOBILIARIA MARCMAR SAS,
PROVIDENCIA : AUTO - 1º./11/2022- LIBRA MANDAMIENTO CONTRA DOS DEMANDADOS - NIEGA
FRENTE A OTROS DOS

Que sea exigible, hace referencia al aspecto solución de la obligación es decir que no esté sometida a plazo o condición o que de estarlo se haya vencido el plazo o cumplido la condición.

Así mismo cabe señalar que en el título debe aparecer plenamente identificado el deudor y el acreedor, para poder establecer quien es la persona obligada al pago y la persona que puede exigir dicho pago. Ello por cuanto, por una parte, quien tiene la legitimación por activa para exigir el pago es el acreedor que aparezca identificado en el documento allegado como título de recaudo, o el que tuviese el derecho en virtud de haberlo adquirido por cesión, endoso, donación, compraventa, etc. Lo cual debe aparecer debidamente probado en la demanda ejecutiva desde su presentación, y de otra parte, por pasiva a quien se le puede exigir el pago es a quien se obliga directamente o en representación de otro conforme las normas sustantivas.

Revisando el título valor allegado base de recaudo, se observa que los señores LUIS ALBERTO HENRIQUEZ CRASTZ y MARJORIE HELENA CELEDON MORENO no se obligan en nombre propio o como persona natural, sino en su calidad de representantes legales de CARTON Y PLASTICOS DEL CARIBE SAS e INMOBILIARIA MARCMAR SAS, respectivamente. Es decir que quien está obligada al pago son las personas jurídicas.

No se observa tampoco que indiquen los representantes legales que avalan en nombre propio la obligación hecho por el cual, no puede librarse mandamiento de pago en contra de LUIS ALBERTO HENRIQUEZ CRASTZ y MARJORIE HELENA CELEDON MORENO, pues no hay título suscritos en nombre propio por ellos que los obligue al pago de los ejecutado.

Nótese como además, no se tiene poder para demandarlos, pues claramente el poder identifica a la parte demandada, con las empresas, CARTON Y PLASTICOS DEL CARIBE SAS, representada legalmente por LUIS ALBERTO HENRIQUEZ CRASTZ, e INMOBILIARIA MARCMAR SAS, representada legalmente por MARJORIE HELENA CELEDON MORENO

Respecto de las demás pretensiones, por ser procedente se libraré mandamiento de pago en la forma solicitada, como él (s) título (s) valor reúne todos los requisitos del art.422 del Código General del proceso, por ser una obligación clara, expresa y exigible y la demanda reúne todos los requisitos de forma del Art.-82 Ibídem.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

1. **Negar** dictar mandamiento de pago contra los señores LUIS ALBERTO HENRIQUEZ CRASTZ y MARJORIE HELENA CELEDON MORENO, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.
2. **ORDENAR** a CARTON Y PLASTICOS DEL CARIBE SAS representado legalmente por LUIS ALBERTO HENRIQUEZ CRASTZ e INMOBILIARIA MARCMAR SAS representado legalmente por MARJORIE HELENA CELEDON MORENO, a pagar dentro del término de cinco (5) días y a favor de **BANCO DE BOGOTA** representada legalmente por **MARIA DEL PILAR GUERRERO LOPEZ**, la suma de **\$97.672.815** por concepto de capital del **pagare No. 9006163914** por concepto de capital; más los intereses moratorios a la tasa permitida por la Superintendencia Financiera desde el día 6 de octubre de 2022 hasta que se satisfaga la obligación. Mas la suma de **\$3.053.883** por concepto de interés corrientes generados. Mas las costas y gastos del proceso.
3. **NOTIFICAR** a la parte demandada en la forma establecida en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, cumpliendo con las exigencias de dicha norma, o conforme los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, según fuere el caso, córrase traslado, entréguese copia de la demanda y sus anexos, para que dentro del término de diez (10) días haga uso de él.

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

RADICADO : 2022-00665 Menor
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO : CARTON Y PLASTICOS DEL CARIBE SAS, INMOBILIARIA MARCMAR SAS,
PROVIDENCIA : AUTO – 1º./11/2022- LIBRA MANDAMIENTO CONTRA DOS DEMANDADOS – NIEGA
FRENTE A OTROS DOS

4. TENER al Dr. (a), JUAN CARLOS CARRILLO OROZCO como APODERADO de la parte demandante BANCO DE BOGOTA, en la forma y términos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ**

Firmado Por:
Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bed3ce3e1b3b1b3693dfc7b5f23e109c33d1610d15a9ee597451634751af06d**

Documento generado en 01/11/2022 02:47:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>